

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 54380
Radicación: 110016000015201004744
Condenado: ESTEBAN ALEJANDRO CASAS MARTINEZ
Cedula: 80.763.010
Delito: FUGA DE PRESOS
RESUELVE: DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA
LEY: L.906/2004

Bogotá, D. C., ocho (8) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de **extinción de la sanción penal** incoada por el sentenciado **ESTEBAN ALEJANDRO CASAS MARTINEZ**.

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

El 15 de Marzo de 2012, el JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO, condenó al señor **ESTEBAN ALEJANDRO CASAS MARTINEZ**, a la pena principal de 24 meses y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de FUGA DE PRESOS.

En auto del 16 de julio de 2020 el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima) favoreció al penado con el sustituto de la Libertad Condicional con un periodo de prueba de **4 meses, 25 días**.

El 16 de julio de 2020, el sentenciado suscribe diligencia de compromiso previo préstamo de caución prendaria, iniciando así el periodo de prueba.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de conformidad al registro de antecedente NS-20210029921/ARAIC- GRUCI 1.9 del 27 de enero de 2021 se tiene que el penado no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de 4 meses, 25 días, impuesto por el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima), siendo importante indicar que tampoco reporta salida del País conforme el oficio No. 7032524 -GRUPO PERMISOS PIP7 del 5 de febrero de 2021 de Migración Colombia, de manera que se infiere que **ESTEBAN ALEJANDRO CASAS MARTINEZ**, cumplió las obligaciones adquiridas al suscribir el acta de compromiso el día 16 de julio de 2020, - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la



rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **ESTEBAN ALEJANDRO CASAS MARTINEZ**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación.

Consecuente con lo anterior y atendiendo los pronunciamientos frente al *habeas data* en el radicado la SU-458 de 2012 con ponencia de la H. Magistrada ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO, en dónde señaló:

"DIMENSION SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO

Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma."

Una vez ejecutoriada la presente determinación quedará **restringida** al público la información referente al radicado No. 11001-60-00-015-2010-04744-00. Por lo anterior SE ORDENA:

- **Por el área de sistemas de estos Juzgados:**

- * Realizar el respectivo procedimiento de ocultamiento al público de la información que allí reposa, respecto del radicado **11001-60-00-015-2010-04744-00 en lo que respecta al penado ESTEBAN ALEJANDRO CASAS MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía No. 80.763.010.**

De otra parte, sirva esta providencia para certificar que dentro de las diligencias con radicado **11001-60-00-015-2010-04744-00**, el señor **ESTEBAN ALEJANDRO CASAS MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía No. 80.763.010** se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el **JUZGADO 3° PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** a favor de **ESTEBAN ALEJANDRO CASAS MARTÍNEZ**, identificado con la **C.C. No. 80.763.010**, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de **ESTEBAN ALEJANDRO CASAS MARTINEZ**, con cédula de ciudadanía No. **80.763.010**.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el área de sistemas, realicese el respectivo procedimiento de ocultamiento al público de la información que allí reposa, respecto del radicado **11001-60-00-015-2010-04744-00** en lo que respecta al penado **ESTEBAN ALEJANDRO CASAS MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía No. **80.763.010**.

QUINTO.- Con esta providencia certificar que dentro de las diligencias con radicado **11001-60-00-015-2010-04744-00** el señor **ESTEBAN ALEJANDRO CASAS MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía No. **80.763.010** se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

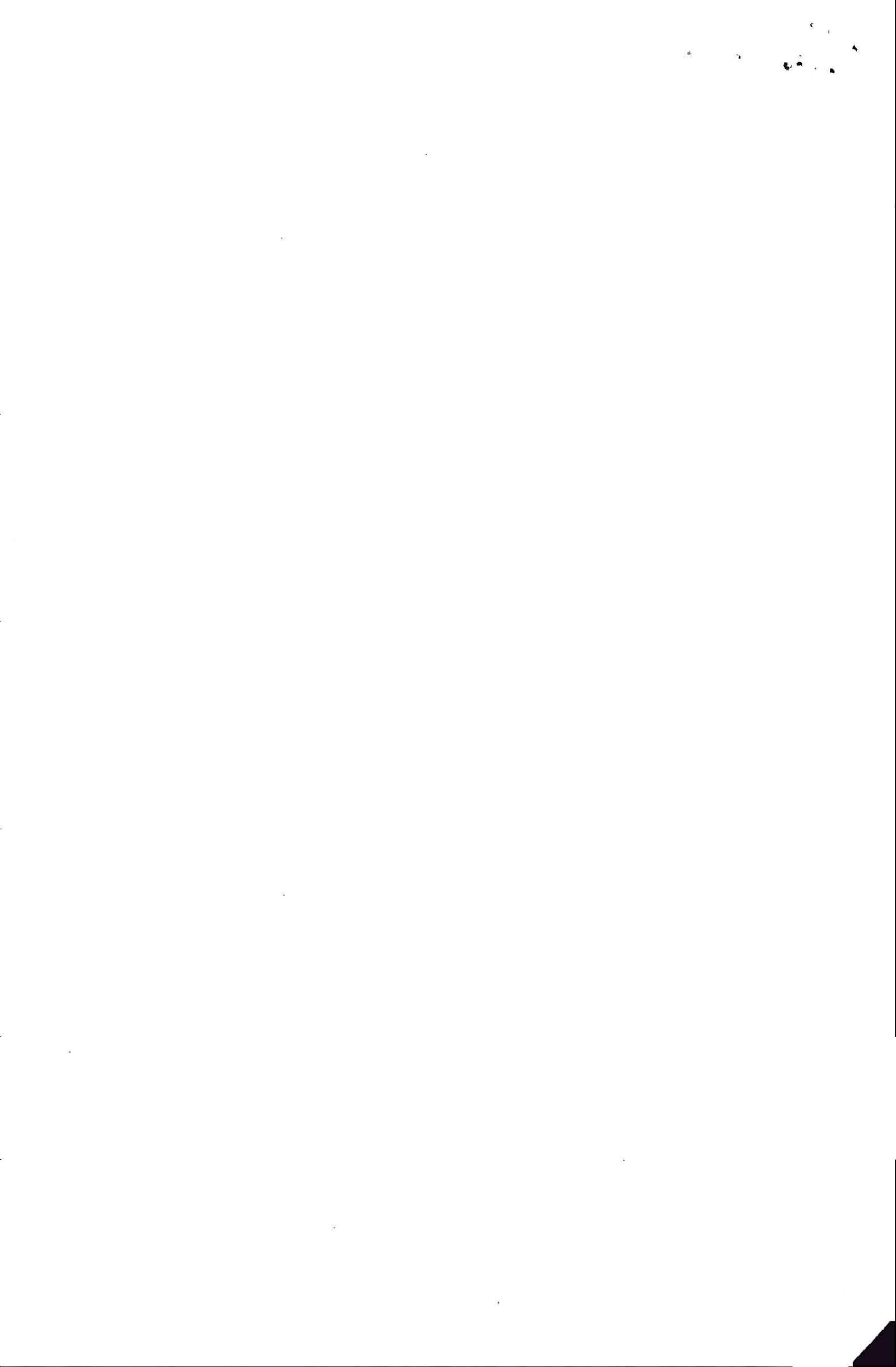
Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah





**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER**

BOGOTÁ D.C., Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

DOCTOR(A)
VIVIANA MARCELA URIBE BUSTOS
AVENIDA JIMENEZ N° 8 - 77 OF 302
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11850

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 54380
REF: PROCESO: No. 110016000015201004744
CONDENADO: ESTEBAN ALEJANDRO CASAS MARTINEZ
80763010

SIRVASE COMPARECER EL **DÍA 19 DE MARZO DE 2020 A LAS 2:20 PM**, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL OCHO (08) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Maria A. Valdes C.
MARIA ALEJANDRA VALDES CAMPOS
CITADORA GRADO III

Enviado por <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.web/>

Re: NI 54380 AI 08-03-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Mar 9/03/2021 11:45 AM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Tuesday, March 9, 2021 11:41:33 AM

Para: Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 54380 AI 08-03-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR
JUAN RODRIGUEZ CARDOZO
PROCURADOR 382 JUDICIAL 1 PENAL
jrodriguez@procuraduria.gov.co

CORDIAL SALUDO

LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO DE 08 DE MARZO DE 2021 DEL PROCESO N.I. 54380 EMITIDO POR EL JUZGADO DIECISIETE (17) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
CITADORA GRADO III
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.